

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito del apoderado judicial de la demandante FAENZY BRIGGITTE LÓPEZ AGREDO, con el cual pretende subsanar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	180
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Faenzy Brigitte López Agredo
Demandado:	Huberney Valencia Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00335 00
Providencia:	inadmisión – 2 vez

Revisada la documentación presentada por el apoderado judicial de la demandante FAENZY BRIGGITTE LÓPEZ AGREDO, para corregir los defectos que adolecía la demanda, se tiene que no se aportó con la subsanación, la constancia de envío al correo electrónico del señor HUBERNEY VALENCIA RAMÍREZ, del escrito mediante la cual subsanaba la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá a adicionar el término del traslado de la inadmisión, en cinco (5) días más, para que acredite la constancia de envío al demandado, del escrito de subsanación.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, por cinco (5) días más, el termino de inadmisión de la demanda de privación de patria potestad promovida por la señora FAENZY BRIGGITTE LÓPEZ AGREDO, en representación del niño DEIBY ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ, contra el señor HUBERNEY VALENCIA RAMÍREZ.

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el punto anterior, sin que se cumpla con el requisito allí exigido, la demanda será rechazada (art. 90 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario,
JHONER ROJAS SÁNCHEZ